



REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

02-RP-0203

REV. 00

Reglamento aprobado el 2025-06-02

Este producto es titularidad exclusiva de AENOR. Cualquier explotación de este producto, queda terminantemente prohibida salvo consentimiento expreso y por escrito de AENOR. Toda información contenida en este documento está sujeta a los más estrictos deberes de confidencialidad y no podrá ser revelada a ningún tercero salvo consentimiento previo y por escrito de AENOR o, en su defecto, en cumplimiento de deberes legalmente establecidos. Cualesquiera signos distintivos incorporados al producto son titularidad de AENOR o han sido licenciados a AENOR, quedando cualquier utilización de los mismos sujetos a licencia en los términos y condiciones expresamente comunicados por AENOR y recogidos, en su caso, en el Reglamento Particular de aplicación.



Índice

1. Objeto.....	3
2. Campo de aplicación.....	3
3. Documentación de referencia.....	3
4. Definiciones	5
5. Emisión del dictamen	6
6. Obligaciones del cliente	8
7. Incumplimiento de las obligaciones del cliente	9
8. Apelaciones	10
9. Reclamaciones	10
10. Renuncia a la validación	11
11. Confidencialidad y protección de datos personales	11
12. Publicidad	12
13. Condiciones económicas	12



1. Objeto

El presente Reglamento establece las reglas aplicadas por AENOR para la validación de la autoevaluación de las actividades de proyectos, en el marco de la concesión de ayudas europeas en las que se requiera dicha actividad (Fondos MRR, FEDER, etc.), con objeto de garantizar el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente”, en adelante, DNSH “Do No Significant Harm”.

2. Campo de aplicación

Este Reglamento se aplicará para las actividades que realice AENOR de validación de la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH, realizada por las organizaciones para cada proyecto para el que soliciten financiación cumpliendo con lo requerido en la convocatoria de ayuda.

Será de aplicación para actividades elegibles de forma justificada en las que se pueda demostrar que no se va a causar daño significativo a ninguno de los 6 objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

3. Documentación de referencia

Resulta aplicable a esta solución de validación toda la legislación, tanto nacional como europea en materia de taxonomía, los fondos europeos que gestionan las ayudas, las normas y documentos de acreditación y las convocatorias de ayuda que requieren la validación de la autoevaluación por un tercero independiente.

- ISO/IEC 17029:2019 Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.
- ISO 14065:2020 Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental.



- RDE-31. Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).
- Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. (Taxonomía).
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 por el que completa el Reglamento (UE) 2020/852 y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.
- Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. (MRR).
- Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (PRTR).
- Reglamento (UE) 2021/1058 del parlamento europeo y del consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento europeo y del consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2020/2094 Por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.
- Reglamento (UE) 2019/2088 Sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Reglamento (UE) 2024/795, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas



para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Condicionantes establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.
- Programas específicos de ayudas (convocatorias).
- Fichas del instrumento (para líneas de ayuda CDTI)

Nota: serán aplicables las versiones vigentes o las modificaciones aprobadas de dichos documentos.

4. Definiciones

Para la utilización del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la documentación de referencia. Además, se considerarán las siguientes:

Autodeclaración: declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH que acompaña la tramitación administrativa de los proyectos objeto de ayuda.

Inexactitud: evaluación incorrecta, justificación no aplicable, ausencia de justificación, justificación técnicamente inapropiada o incompleta de un objetivo dentro del proceso de autoevaluación que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo.

Salvedad: aquel hallazgo que no se corresponda con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente.

Nivel de aseguramiento: grado de confianza en la autodeclaración. En este proceso se aplicará un nivel de aseguramiento limitado.

Materialidad: nivel de importancia, concepto de que los datos erróneos, individualmente o de manera agregada, pueden influir en la fiabilidad de la autodeclaración con respecto al cumplimiento del principio DNSH. En este proceso la materialidad será cualitativa.

Validación: confirmación del contenido de la autodeclaración mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación prevista futura.



5. Emisión del dictamen

El objetivo de la validación es confirmar que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades que determinan el cumplimiento del principio DNSH presentadas por la organización están libres de inexactitudes importantes.

Para realizar la validación de las actuaciones según el principio DNSH, se llevarán a cabo los siguientes procesos:

1. Actividades precontrato.
2. Aceptación de la oferta. Contrato.
3. Análisis estratégico y evaluación del riesgo. Planificación.
4. Ejecución de la Validación.
5. Revisión técnica y toma de decisión.
6. Emisión de la documentación final de validación.

5.1. Actividades precontrato

AENOR facilitará a todas las organizaciones que lo requieran la solicitud de oferta y su correspondiente anexo, donde se indica la documentación que deberá ser remitida para la elaboración de la oferta.

Si la organización no puede presentar toda la documentación necesaria para la realización de la oferta, AENOR puede emitir un presupuesto en el que se establecerá un importe para la realización de los trabajos.

Una vez recibida la documentación solicitada para la realización de la oferta, AENOR realizará un estudio técnico de las condiciones de la validación y podrá emitir una oferta técnico - económica definitiva conforme a los requisitos oficiales. Tras su revisión, AENOR puede concluir que no tiene capacidad para realizar la validación de las actuaciones según el principio DNSH en los plazos establecidos. Este hecho se notificará al cliente.

5.2. Contrato

En el caso de que, tras la revisión de documentación aportada con la solicitud de oferta, AENOR pueda asumir el trabajo, establecerá las condiciones contractuales en una oferta que remitirá a la



organización, para su valoración y aceptación. El proceso de validación se iniciará con la aceptación por parte de la organización de la oferta remitida.

AENOR se reserva el derecho a modificar las condiciones de la oferta y destinar más tiempo a la validación si durante el transcurso de la misma las actividades resultasen ser más complejas de lo inicialmente previsto o se detectasen inexactitudes importantes.

5.3. Planificación

Una vez aceptada la oferta por parte de la organización, se acordará la fecha prevista para la validación. AENOR, tras realizar un análisis estratégico y una evaluación del riesgo, elaborará un plan de validación que incluirá un plan de muestreo que remitirá al cliente en el que se indicarán las actividades a realizar, el calendario a seguir y los nombres y roles del equipo validador.

El cliente deberá informar a AENOR, a la mayor brevedad posible, de cualquier modificación que pudiese afectar a la validación.

5.4. Ejecución de la Validación

AENOR realizará el trabajo siguiendo lo indicado en el plan de validación.

Los resultados de la validación se reflejarán en un informe en el que se indicarán, en su caso, las salvedades e inexactitudes halladas durante el proceso.

Si en el proceso de validación se detecta cualquier hallazgo, se pondrá en conocimiento de la organización y se indicará un plazo (compatible con el proceso administrativo de evaluación de las solicitudes de ayudas) para aportar información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible, antes de la emisión del dictamen definitivo.

5.5. Revisión técnica y toma de decisión

El informe, la autoevaluación y el resto de la documentación derivada del proceso de validación, será objeto de revisión técnica por parte de AENOR pudiendo solicitar aclaraciones o más información.

Una vez finalizada la revisión técnica, AENOR tomará la decisión sobre la validación. El resultado de la decisión será comunicado al cliente.

El dictamen incluirá la decisión sobre si:

- Se valida el contenido de la autoevaluación.
- Se valida con comentarios (salvedades).



- No se puede validar dado que continúan existiendo inexactitudes.
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

5.6. Emisión de la documentación final de validación

AENOR emitirá un dictamen de validación sobre el cumplimiento del principio DNSH.

El dictamen de validación contendrá un juicio razonado sobre la autoevaluación de la organización con respecto al cumplimiento del principio DNSH para cada uno de los 6 objetivos medioambientales indicando si se considera que está adecuadamente justificado o no adecuadamente justificado además de un dictamen global sobre la adecuación al principio DNSH de las actividades del proyecto objeto de financiación.

AENOR se responsabiliza y mantiene la autoridad sobre los Dictámenes de Validación que emite.

5.7. Hechos descubiertos tras la emisión del informe de validación

Si después de la emisión del informe de validación se descubren nuevos hechos o información que pudieran afectar al dictamen emitido, AENOR:

- Comunicará al cliente el asunto y, si es requerido, al dueño de la convocatoria o a otras partes interesadas.
- Tratará el asunto con el cliente considerando si se requiere revisar o retirar el Dictamen de la Validación.

En el caso de que sea necesario revisar el Dictamen de la Validación, se definirá qué pasos del proceso es necesario volver a realizar,

6. Obligaciones del cliente

La organización está obligada a:

1. Responsabilizarse del contenido de la autoevaluación de las actividades que determinan el cumplimiento del principio DNSH.
2. Comunicar a AENOR cualquier hecho que pueda afectar a la validez del Dictamen de la Validación emitido.
3. Aportar toda la información necesaria para la elaboración de la oferta y la planificación de la actividad definida en la solicitud de certificación incluyendo la memoria del proyecto objeto



de ayuda y la autoevaluación de las actividades que determinen el cumplimiento del principio DNSH ambos documentos con la estructura y contenido de la convocatoria.

4. Aportar los registros y la información necesarios para la validación que permitan dictaminar con un nivel de aseguramiento limitado que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades que determinan el cumplimiento del principio DNSH tienen una base técnica sólida y son razonables.
5. Permitir al equipo validador de AENOR el acceso al personal, áreas, registros, datos y documentos necesarios para la validación del principio DNSH, durante la realización de la validación como en el proceso de revisión.
6. Tomar todas las medidas necesarias para permitir que se realice la validación *in situ*, cuando así se prevea.
7. Permitir que el personal de entidades de acreditación, organismos o administración competentes, asistan como observadores a la realización de la validación efectuada por AENOR. Los gastos ocasionados por dicha asistencia no serán imputados al cliente.
8. Informar al equipo validador de AENOR de todos aquellos hechos que se consideren relevantes para la validación y facilitar en todo momento su trabajo.
9. Informar de cualquier modificación que afecte a la validación según el principio DNSH (tanto durante el proceso de validación como con posterioridad a la misma). A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una validación extraordinaria.
10. Comprometerse a no utilizar con fines engañosos el informe o el dictamen de la validación o cualquier parte del mismo.
11. Efectuar los pagos correspondientes derivados de la validación.

7. Incumplimiento de las obligaciones del cliente

El incumplimiento por parte de la organización del presente Reglamento o de las condiciones incluidas en la oferta puede ser objeto de sanción.

Con carácter previo a la adopción de las medidas sancionadoras se notificará la propuesta a la organización otorgando un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que estime oportunas. AENOR comunicará a la organización las medidas adoptadas y los motivos que las originan. Ante dichos acuerdos, cabe interposición de apelación según se establece en el apartado siguiente.

La suspensión del proceso de validación no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.



8. Apelaciones

8.1 La organización, tras el proceso de validación, podrá presentar una apelación ante la decisión adoptada por AENOR sobre el proceso de validación conforme a lo descrito en el capítulo 5. El plazo para la interposición de la apelación será de 15 días naturales a partir de la recepción de la comunicación de la decisión, y la misma deberá articularse a través de un escrito en el que se exponga y fundamente los motivos de la apelación.

8.2 Los servicios técnicos de AENOR confirmarán la recepción de la apelación y procederán a su análisis recopilando antecedentes, información y medios de prueba necesarios para la resolución de la apelación. Dicho recurso deberá ser resuelto por el Comité de Evaluación de AENOR en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de interposición de la apelación.

8.3 En el caso de que el cliente discrepe de la resolución por la que se resuelva la primera apelación, podrá, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de la resolución, remitir una nueva apelación mediante escrito motivado a la Comisión de Certificación.

8.4 La Comisión de Certificación resolverá la apelación presentada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Certificación. La interposición de una apelación no interrumpe ni suspende la aplicación de las decisiones tomadas por AENOR.

9. Reclamaciones

Cualquier cliente de AENOR o tercero podrá presentar una reclamación a través del formulario habilitado a tal efecto en la pagina web www.aenor.com

9.1. Reclamaciones sobre el servicio prestado por AENOR

La reclamación se limita a la calidad de servicio prestado por AENOR y no es el cauce válido para recurrir las decisiones adoptadas en el marco del proceso de validación que se tramitará por lo dispuesto en el capítulo 8 anterior.

AENOR acusará recibo de la reclamación recibida y recopilará toda la información necesaria para su evaluación, comunicando al cliente si es procedente la reclamación por estar relacionada con la calidad del servicio prestado por AENOR en las actividades de verificación / validación, en cuyo caso adoptará las medidas necesarias para la mejora del servicio, evitando su la repetición y, comunicando, en su caso, las medidas reparadoras que se estimen procedentes.



En el caso de que la organización discrepe de la evaluación efectuada por AENOR, podrá recurrir ante los organismos competentes.

9.2. Reclamaciones a AENOR sobre las organizaciones validadas

Una vez recibida una reclamación, AENOR solicitará a la organización que inicie una investigación sobre la naturaleza de la causa de las no conformidades que pudieran producirla y velará porque la reclamación sea tratada en un tiempo razonable.

AENOR se reserva el derecho de realizar una validación extraordinaria como resultado de una reclamación recibida, para lo que el reclamante debe depositar una fianza que cubra los gastos previstos.

Los costes de la validación extraordinaria se cargarán al titular o a la parte reclamante en función del resultado.

Si se encontrara que una reclamación está fundada, AENOR podrá solicitar a la organización la aplicación de acciones correctivas o adoptar una sanción.

10. Renuncia a la validación

Durante el proceso, la organización puede renunciar en cualquier momento a la validación, en cuyo caso lo comunicará por escrito a AENOR por un medio que garantice su recepción con una antelación mínima de un mes antes de la fecha prevista para la misma, haciéndose efectiva la renuncia cuando AENOR confirme por escrito su aceptación. La renuncia no exime de las obligaciones económicas contraídas previamente.

11. Confidencialidad y Protección de Datos Personales

11.1 AENOR trata de forma confidencial, y de conformidad con la legislación vigente, toda la información, datos y documentos de las organizaciones a los que pueda tener acceso durante los procesos de validación según el principio DNSH y hace uso exclusivo de dicha información para los fines de validación contemplados en este Reglamento.

11.2 La información relativa a un cliente no será revelada sin su previo consentimiento escrito. Cuando AENOR esté obligado por Ley a aportar información de un cliente, así lo hará, si bien



previamente se le notificará dicho hecho. Sólo en el caso en que por Ley se establezca la prohibición de notificarlo, ésta no se llevará cabo.

11.3 AENOR puede mostrar, no obstante, el contenido de sus archivos a los organismos de acreditación con el fin de mostrar evidencias documentales del cumplimiento de este Reglamento, o a las autoridades competentes o a la administración en el caso de que el Dictamen de Validación del cumplimiento del principio DNSH presupongan conformidad con algún requisito legal de obligado cumplimiento.

11.4 AENOR tratará en calidad de responsable de tratamiento los datos personales remitidos por las organizaciones como consecuencia del presente Reglamento. Respecto a aquellos datos personales a los que AENOR tenga acceso durante el proceso de validación y cuyo acceso sea preciso para la correcta prestación del servicio, AENOR tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación al tratamiento de los datos personales dirigiéndose a la dirección de correo electrónico datos@aenor.com, siendo necesaria para tal ejercicio la identificación adecuada del solicitante.

12. Publicidad

AENOR podrá publicitar, a través de cualquier medio, la relación de organizaciones que se hayan sometido a los procesos de validación descritos en el presente Reglamento.

13. Condiciones económicas

AENOR establecerá y comunicará a sus clientes a través de la correspondiente oferta, las tarifas que les sean de aplicación correspondientes a las actividades relacionadas con la validación según el principio DNSH descritas en este Reglamento.

La tarifa incluida en la oferta incluye todas las actividades de validación descritas en el apartado 5 del presente Reglamento.

Los pagos efectuados durante el proceso de validación no se reembolsarán al cliente en ningún caso.